

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0018-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la misma Constitución, consagra los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y de los ecuatorianos, entre los cuales está el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad; ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; y, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente. Deberes y responsabilidades que deben observarse también en la relación entre la ciudadanía y el Estado para la administración de las finanzas públicas;

Que, el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Carta Magna, preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la ley (...);”

Que, el artículo 227 ibídem, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema, ordena: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece como deberes de los servidores/as públicos, entre otros, los siguientes: “h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “**Máximas autoridades, titulares y responsables.-** Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...) g) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución... de la República y las leyes”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo (COA), dispone: “**Principio de jerarquía.** Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados (...);”

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0018-R**Quito, D.M., 17 de febrero de 2021**

Que, el artículo 17 del mencionado Código, prescribe: "**Principio de buena fe.** Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";

Que, el artículo 21 ibídem, dispone: "**Principio de ética y probidad.** Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.- En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular";

Que, el artículo 47 del COA, determina que la representación legal de las administraciones públicas la ejerce la máxima autoridad administrativa y podrá intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 69 del mismo Código, expresa: "**Delegación de competencias.** Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes...";

Que, el artículo 70 y siguientes del COA, establecen el contenido, los efectos, las prohibiciones y extinciones de las delegaciones en materia administrativa;

Que, el artículo 71 ibídem, determina que son efectos de la delegación: "1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el párrafo segundo del artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, estipula que el Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad;

Que, el párrafo quinto del artículo 5 ibídem, dispone que el Director General de Aviación Civil, es "(...) responsable por el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección General de Aviación Civil; ejercerá control sobre las actividades del personal y las de competencia de la Institución";

Que, de conformidad con el numeral 2, letra d), del artículo 6 ibídem, corresponde al Director General de Aviación Civil, delegar la ejecución de cualquier función dentro de la Ley, a funcionario, empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director;

Que, de conformidad con lo preceptuado en la Norma de Control Interno expedida por la Contraloría General del Estado, No. 200-05 **Delegación de autoridad**, "(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por La autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, mediante Resolución No. 102/2016 de 28 de junio de 2016, la máxima autoridad administrativa de la entidad de esa época, expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Dirección General de Aviación Civil;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0018-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2021

Que, el artículo 10 del Código de Ética en mención, contempla la composición y funcionamiento del Comité de Ética para el Buen Vivir de la entidad, estableciendo como miembro del mismo, al Director/a General de Aviación Civil o su delegado/a;

Que, asimismo, el artículo 12 del Código ibídem, determina como facultades y atribuciones de la máxima autoridad de la DGAC, la de “a) Integrar el Comité de Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva y el Comité Ampliado de Ética con las entidades de la Función Ejecutiva, de acuerdo a la metodología establecida por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión”; y, “b) Presidir el Comité de Ética de la Dirección General de Aviación Civil; pudiendo el Titular delegar dichas facultades, a través de una disposición expresa;”

Que, con memorando No. DGAC-DASJ-2020-0896-M de 30 de septiembre de 2020, el Director de Asesoría Jurídica, emitió recomendaciones para las reformas al Código de Ética de la Dirección General de Aviación Civil y la designación del delegado o delegada para la conformación del Comité de Ética institucional;

Que, mediante memorando No. DGAC-CGAF-2020-0781-M de 17 de octubre de 2020, la Coordinadora General Administrativa Financiera de la entidad, solicitó al Director General de Aviación Civil, “1. Informar si se designara un delegado o delegada para la conformación del comité de ética institucional a fin de que cumpla en función de la delegación conferida las funciones establecidas en el Código de Ética vigente (...);”

Que, con nota marginal inserta en el recorrido del memorando No. DGAC-CGAF-2020-0781-M 17 de octubre de 2020, del Sistema de Gestión Documental de la DGAC, el Director General de Aviación Civil nombró como su delegada en el Comité de Ética de la entidad, a la Mgs. Sylvia Castro Galvez, Directora de Secretaria General, determinado que la Coordinación General Administrativa Financiera realice el trámite correspondiente para su implementación;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano con memorando No. DGAC-DATH-2021-0210-M de 04 de febrero de 2021, remitió dentro de su competencia, su propuesta de resolución de delegación de facultades que el Código de Ética para el Buen Vivir de la DGAC le ha atribuido a la máxima autoridad de la DGAC, a favor de la Directora de Secretaría General, para revisión de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario delegar las facultades asignadas al Titular de la entidad, en el Código de Ética para el Buen Vivir de la Dirección General de Aviación Civil, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa de la institución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, el Lic. Lenin Moreno Garcés, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico Administrativo, de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, y de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades contempladas en el artículo 10 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la DGAC, expedido con Resolución No. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 2 de febrero de 2021.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0018-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2021

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la Directora de Secretaría General o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, para que, a nombre y en representación de la máxima autoridad administrativa de la entidad, actúe como delegada en el Comité de Ética de la Dirección General de Aviación Civil, quien tendrá las mismas responsabilidades, funciones y deberes establecidos para el Director General de Aviación Civil, en el Código de Ética para el Buen Vivir de la entidad.

Artículo 2.- INFORMAR de forma permanente y sucinta, al delegante, respecto de las reuniones en la que la servidora delegada participe, en el ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme lo dispone el párrafo final del Art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Coordinadora General Administrativa Financiera de la DGAC, notifique con el contenido de esta Resolución, a la servidora delegada, para su oportuna ejecución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la Dirección General de Aviación Civil en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-DATH-2021-0210-M

Copia:

Señor Magíster
Fernando Mauricio Moreta Pozo
Director de Asesoría Jurídica

mp/fm/mr